

Núm. Folio: 130221300003822
Vía de Solicitud: PNT
INCOMPETENCIA
Acta. 010/2022

Huichapan, Hidalgo; 07 de septiembre del 2022.

Visto para resolver la **INCOMPETENCIA** de la solicitud de Acceso a la Información realizada por **Martha Verónica Márquez Córdoba**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **130221300003822**, y recepcionada con fecha 06 de septiembre del año en curso; en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, y

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 06 de septiembre del año en curso **Martha Verónica Márquez Córdoba**, Vía PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, presentó una Solicitud de Acceso a la Información Pública, y en dicha petición expresó:

.... *“Solicitar lista de personal de la Secretaría de Salud de Hidalgo, detallando nombre completo fecha de ingreso de todo tipo de contrato con los que cuenta la secretaria de nuestro estado, así como enfermería, médico, camilleros, administrativos etc. Esperando contar con su pronta respuesta.”*

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, dará respuesta a la solicitud mencionada en los siguientes términos:

“Que no corresponde al ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, dar razón de lo solicitado, ya que carece de las facultades para poder determinar o generar la información requerida, por lo que debe de REALIZARLO a otro sujeto obligado como podría ser Secretaría de Salud quien habrá de remitir a fin de dar contestación o bien le oriente adecuadamente donde puede requerir la información.”



**CONTRALORÍA
GENERAL MUNICIPAL**



TERCERO. Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado determina la incompetencia para responder la Solicitud de Acceso a la Información, con número de folio **130221300003822**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, somete a consideración de este Comité a efecto de **CONFIRMAR** su determinación, mismo que hoy se resuelve; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 4 fracción IV, 20, 21, 39, 40, 127, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité es competente para resolver sobre la **INCOMPETENCIA** derivada de la solicitud citada al rubro, en virtud de este sujeto obligado no es competente para responder sobre la misma.

SEGUNDO. El peticionario formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, con número de folio **130221300003822**, de fecha 06 de septiembre del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue recepcionada el día que ingreso en dicha Unidad, en la que expresó lo siguiente: ***“Que este H. Ayuntamiento es incompetente para proporcionar la información que corresponde a otro sujeto obligado, que si bien es cierto se ha dirigido a este municipio también lo es que dentro de las funciones del H. Ayuntamiento no es la autoridad competente para brindar u otorgar información relacionada con el personal de la Secretaria de Salud de Hidalgo, ya que la misma no está dentro de las facultades de este sujeto obligado”*** por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud multicitada, en el que determinó la incompetencia para responder la solicitud de Acceso a la Información, por lo que somete a consideración de este Comité dicha determinación realizada por la Unidad de Transparencia de este organismo en términos de lo dispuesto en el artículo 134,



toda vez que se encuentra fuera del ámbito de su competencia para atender la solicitud de datos personales.

En consecuencia, se **CONFIRMA la INCOMPETENCIA** que determinó la Unidad de Transparencia, respecto a la solicitud formulada **Martha Verónica Márquez Córdoba**, toda vez que dicha petición es competencia de otro sujeto obligado quien le pudiera proporcionar la información que es de su interés, tal como lo establece en el artículo 134 de la multicitada Ley.

En mérito de lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la **INCOMPETENCIA** de la solicitud de datos personales formulada por **Martha Verónica Márquez Córdoba**.

SEGUNDO. En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité **CONFIRMA** por voto unánime de sus integrantes declarando **INCOMPETENCIA** en términos de los preceptos anteriormente invocados.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo; **LD. Isela Martínez Anaya** en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, **Mtro. Joaquín Sánchez López** en su calidad de Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Secretaría de Contraloría Municipal y Órgano Interno de Control, **L.C.D. Nancy Sandybell Mejía Mejía**, Titular de la Coordinación de Salud e integrante de Comité de Transparencia.





[Handwritten signature in blue ink]



L.D. Isela Martínez Anaya
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

**UNIDAD MUNICIPAL
DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL**



Mtro. Joaquín Sánchez López
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular de la Secretaría de Contraloría Municipal y
Órgano Interno de Control



[Handwritten signature in blue ink]

L.C.D. Nancy Sandybell Mejía Mejía,
Integrante de Comité de Transparencia y
Titular de la Coordinación de Salud,